



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

# PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLVI

Lunes, 2 de abril de 1979

Núm. 75

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION QUINTA

Núm. 2.654

#### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en el día de hoy y con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros, aprobó el presupuesto especial de urbanismo para el ejercicio de 1978, por un importe de 409.682.430 pesetas.

Lo que se hace público, a tenor de lo dispuesto en el artículo 682 de la vigente Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, por un plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de reclamaciones por las personas a que alude el artículo 683 y por las causas determinadas en el artículo 684 del indicado texto legal.

Durante este plazo y en horas de oficina estará de manifiesto el expediente en la Sección de Hacienda y Economía de la Secretaría general.

Zaragoza, 12 de marzo de 1979. — El Alcalde, (ilegible). — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 2.852

La Muy Ilustre Comisión municipal Permanente, en su sesión celebrada en el día de hoy, acordó lo siguiente:

Aprobar los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para la contratación de las obras correspondientes al proyecto de instalación de alumbrado público en la parcelación «Muñoz Capapey», del barrio de Santa Isabel, con un presupuesto de contrata y tipo de licitación, en baja, de 398.691'05 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio

oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de ocho días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 21 de marzo de 1979. — El Secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 2.746

#### Audiencia Territorial

##### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 88 de 1979, promovido por el Real Zaragoza Club de Fútbol, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza, fecha 9 de febrero del año en curso, por la que acordó abstenerse, por no ser de su competencia, de tramitar y resolver la reclamación deducida contra cantidades liquidadas a cargo de aquella entidad por el Ayuntamiento de Zaragoza.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 24 de marzo de 1979. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 2.747

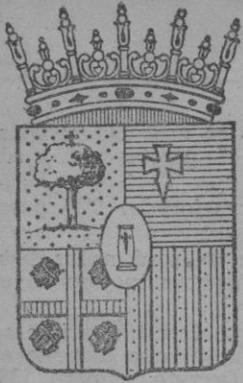
Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 89 de 1979, promovido por el Real Zaragoza Club de Fútbol, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza, fecha 9 de febrero del año en curso, en la que acuerda abstenerse, por no ser de su competencia, de tramitar y resolver la reclamación interpuesta por aquella entidad contra cantidad liquidada a cargo de la misma por el Ayuntamiento de esta capital.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 24 de marzo de 1979. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 2.856

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 90 de 1979, promovido por don José Miñés Guillomía, contra desestimación presunta del Ayuntamiento de Novillas (Zaragoza) del recurso de reposición interpuesto contra acuerdo del mismo de 25 de enero de 1979, denegatorio de reclamación de indemnización de daños y perjuicios sufridos por el actor en vivienda de su propiedad, sita en calle General Goded, núm. 5, de dicha villa, por rotura de tubería de la red general de abastecimiento de agua, por manifestar dicha Corporación no haberse hecho entrega definitiva por la Confe-



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CXLVI

Lunes, 2 de abril de 1979

Núm. 75

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION QUINTA

Núm. 2.654

#### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en el día de hoy y con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros, aprobó el presupuesto especial de urbanismo para el ejercicio de 1978, por un importe de 409.682.430 pesetas.

Lo que se hace público, a tenor de lo dispuesto en el artículo 682 de la vigente Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, por un plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de reclamaciones por las personas a que alude el artículo 683 y por las causas determinadas en el artículo 684 del indicado texto legal.

Durante este plazo y en horas de oficina estará de manifiesto el expediente en la Sección de Hacienda y Economía de la Secretaría general.

Zaragoza, 12 de marzo de 1979. — El Alcalde, (ilegible). — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 2.852

La Muy Ilustre Comisión municipal Permanente, en su sesión celebrada en el día de hoy, acordó lo siguiente:

Aprobar los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para la contratación de las obras correspondientes al proyecto de instalación de alumbrado público en la parcelación «Muñoz Capapey», del barrio de Santa Isabel, con un presupuesto de contrata y tipo de licitación, en baja, de 398.691'05 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio

oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de ocho días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 21 de marzo de 1979. — El Secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 2.746

#### Audiencia Territorial

##### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 88 de 1979, promovido por el Real Zaragoza Club de Fútbol, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza, fecha 9 de febrero del año en curso, por la que acordó abstenerse, por no ser de su competencia, de tramitar y resolver la reclamación deducida contra cantidades liquidadas a cargo de aquella entidad por el Ayuntamiento de Zaragoza.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 24 de marzo de 1979. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 2.747

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 89 de 1979, promovido por el Real Zaragoza Club de Fútbol, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza, fecha 9 de febrero del año en curso, en la que acuerda abstenerse, por no ser de su competencia, de tramitar y resolver la reclamación interpuesta por aquella entidad contra cantidad liquidada a cargo de la misma por el Ayuntamiento de esta capital.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 24 de marzo de 1979. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 2.856

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 90 de 1979, promovido por don José Miñes Guillomía, contra desestimación presunta del Ayuntamiento de Novillas (Zaragoza) del recurso de reposición interpuesto contra acuerdo del mismo de 25 de enero de 1979, denegatorio de reclamación de indemnización de daños y perjuicios sufridos por el actor en vivienda de su propiedad, sita en calle General Goded, núm. 5, de dicha villa, por rotura de tubería de la red general de abastecimiento de agua, por manifestar dicha Corporación no haberse hecho entrega definitiva por la Confe-

deración Hidrográfica del Ebro de las obras ejecutadas por dicho organismo de tales servicios, y contra el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, que ha desestimado presuntamente recurso de alzada interpuesto contra la denegación presunta formulada por el actor ante la Confederación Hidrográfica citada de reparación de los daños y perjuicios a que se ha hecho referencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 26 de marzo de 1979. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

#### Núm. 2.857

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 91 de 1979, promovido por «Walthon Weir Pacific», S. A., contra resolución de la Dirección General de Trabajo de 17 de enero de 1979, que desestimó recurso de alzada interpuesto por la sociedad actora contra laudo de la Delegación de Trabajo de Zaragoza, fecha 26 de mayo de 1978, en expediente de conflicto colectivo número 86 de 1978.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 26 de marzo de 1979. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

#### Núm. 2.858

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 92 de 1979, promovido por don Pablo Aranguren Campera y cinco más, trabajadores que fueron de «Aluminio Hispano Suiza», S. A., contra resolución de la Comisión Central del Fondo de Garantía Salarial de 14 de febrero de 1979, desestimatoria de recurso de alzada formulado contra la de la Comisión Provincial de dicho Fondo en Zaragoza, fecha 13 de diciembre de 1978, denegatoria de solicitud de pago de cantidad.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 26 de marzo de 1979. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

#### Núm. 2.612

### Comisaría de Aguas del Ebro

La «Empresa Nacional de Electricidad», S. A. («Endesa»), ha solicitado autorización para el vertido al arroyo Val Común y río Regallo de las aguas residuales procedentes de la nueva central térmica en construcción, en término municipal de Andorra (Teruel).

De acuerdo con el proyecto titulado estudio de vertido de aguas de purga de las torres de refrigeración de la central térmica de Teruel, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Escobar Bravo y fechado en febrero de 1979, el circuito de refrigeración de la central térmica se alimenta con aguas procedentes del río Guadalupe.

Las aguas residuales corresponden a las purgas de dicho circuito, necesarias para mantener la concentración de sales disueltas en el agua, dentro de los límites aceptables.

El resto de las aguas procedentes de servicio de personal, evacuación de cenizas por vía húmeda, escorrentías del parque de carbones y otras no se vierten al arroyo por utilizarse en circuito cerrado entre la central y la balsa de cenizas.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Comisaría de Aguas del Ebro, o ante las Alcaldías de Andorra y Alcañiz (Teruel), durante el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Teruel y Zaragoza, o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto estarán el expediente y proyecto de manifiesto en la Comisaría de Aguas del Ebro (General Mola, 28, Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo indicado.

Zaragoza, 14 de marzo de 1979. — El Comisario Jefe, José I. Bodega.

#### Núm. 2.854

### Confederación Hidrográfica del Ebro

#### DEPARTAMENTO DE EXPLOTACION

Con fecha 20 de marzo de 1979 ha sido aprobado, a efectos de información pública, el canon de regulación de los embalses de Moneva y Almochuel, a aplicar desde 1.º de enero de 1979, redactados de acuerdo con el Decreto número 144, de 4 de febrero de 1960.

El canon, según propuesta elaborada por la Junta de Explotación de la cuenca del Aguas Vivas, asciende a 4.023.732 pesetas, distribuyéndose así:

Hectáreas de riego: 1.201 pesetas por hectárea.

Metros cúbicos de agua de consumo: 0'72 pesetas-metro cúbico.

Metros cúbicos en usos industriales, sin consumo: 0'07 pesetas-metro cúbico.

Kilovatio-hora mejorado: 0'30 pesetas kilovatio-hora.

Este canon se aplicará a las hectáreas y kilovatios-hora mejorados el año anterior.

Sobre el importe de estas tarifas se aplicará el 4 por 100 que dispone el artículo 4.º del Decreto número 138, de 4 de febrero de 1960.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicho canon de regulación puedan formular por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes, ante el ilustrísimo señor Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de quince días consecutivos, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de las provincias de Teruel y Zaragoza, durante el cual estará de manifiesto el estudio del canon en las oficinas del Departamento de Explotación de la citada Confederación en Zaragoza (paseo General Mola, 26, tercero), en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 21 de marzo de 1979. — El Ingeniero Jefe del Departamento de Explotación, Miguel Zuco.

#### Núm. 2.855

Con fecha 20 de marzo de 1979 ha sido aprobado, a efectos de información pública, el canon de regulación del embalse de las Torcas, a aplicar desde 1.º de enero de 1979, redactado de acuerdo con el Decreto número 144 de la Presidencia del Gobierno, de 4 de febrero de 1960.

El canon, según propuesta elaborada por la Junta de Explotación de la cuenca del Huerva, asciende a pesetas 2.449.159, distribuyéndose así:

Hectáreas de coeficiente 0'10: 133 pesetas-hectárea.

Hectáreas de coeficiente 0'15: 199 pesetas-hectárea.

Hectáreas de coeficiente 0'50: 666 pesetas-hectárea.

Hectáreas de coeficiente 1: 1.330 pesetas-hectárea.

Metros cúbicos de agua con consumo: 0'70 pesetas-metro cúbico.

Metros cúbicos de agua sin consumo: 0'08 pesetas-metro cúbico.

Kilovatio-hora mejorado: 0'35 pesetas kilovatio-hora.

Este canon se aplicará a las hectáreas, metros cúbicos y kilovatios-hora mejorados el año anterior.

Sobre el importe global de la tarifa se aplicará el 4 por 100 que dispone el artículo 4.º del Decreto 138, de 4 de febrero de 1960.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicho canon puedan formular por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes, ante el Ilmo. señor Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de quince días consecutivos, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Zaragoza, durante el cual estará de manifiesto el estudio del canon en las oficinas del Departamento de Explotación de la Confederación Hidrográfica del Ebro en Za-

ragoza (paseo General Mola, 26, tercero), en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 21 de marzo de 1979. — El Ingeniero Jefe del Departamento de Explotación, Miguel Zueco.

Núm. 2.656

## Cuarta Jefatura Regional de Transportes Terrestres

### Información pública

Por la empresa concesionaria del servicio regular de transporte de viajeros por carretera entre Barcelona y Zamora se ha solicitado autorización para el establecimiento de paradas fijas, una de ellas en Zaragoza.

En cumplimiento de lo establecido en las disposiciones vigentes y lo ordenado por la Dirección General de Transportes Terrestres en 30 de julio de 1969 se abre información pública durante un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en el que la petición y documentación correspondientes estarán de manifiesto en esta Jefatura (paseo de María Agustín, número 9), durante las horas hábiles de oficina.

Las entidades o particulares interesados podrán presentar en esta Jefatura, durante el plazo citado, las observaciones que estimen pertinentes sobre la modificación solicitada.

Se convoca expresamente a esta información a la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza, Ayuntamiento de Zaragoza, Asociación Institucional de Servicios Socio-Profesionales y a los concesionarios de los servicios regulares de Zaragoza-Utebo-Monzalbarba, Casetas-Zaragoza, Garrapinillos-Zaragoza, Zaragoza-Aeropuerto, Santuario de Misericordia-Zaragoza, Soria-Zaragoza, Novillas-Zaragoza, Logroño-Zaragoza, Pamplona-Zaragoza, Sádaba-Zaragoza, Carcastillo-Zaragoza, Sos del Rey Católico-Zaragoza, Estella-Zaragoza, Falces-Zaragoza, Valladolid-Zaragoza, Zaragoza-Tudela-Almonacid-Biel, Pastriz-Zaragoza, Montañana-Zaragoza, Sariñena-Zaragoza, Santa Isabel-Zaragoza, Monegrillo-Zaragoza, La Puebla de Alfindén-Zaragoza, Molina de Aragón-Lérida y San Carlos de la Rápita-Zaragoza.

Zaragoza, 21 de marzo de 1979. — El Ingeniero Jefe, (ilegible).

Núm. 2.738

## Delegación Provincial de Trabajo

### CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa «Pilas Secas Tudor», S. A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical de trabajo de la empresa «Pilas Secas Tudor», S. A., con fecha 23 de marzo de 1979.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la representación social y económica de la empresa «Pilas Secas Tudor», S. A., y

Resultando que con fecha 10 de marzo de 1979 tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, suscrito por las partes en 9 del mismo mes y año, acompañándose acta de otorgamiento;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical de trabajo en orden a su homologación, así como disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, para su desarrollo;

Considerando que adaptándose el presente Convenio a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y ajustándose a lo dispuesto en el Real Decreto de 19 de diciembre de 1977, resulta procedente su homologación, si bien ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en el número 2 del artículo 5.º y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley de 25 de noviembre de 1977, referido a los criterios salariales sancionados por el Real Decreto-ley 49 de 1978, de 26 de diciembre;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical de trabajo de la empresa «Pilas Secas Tudor», S. A., suscrito por las partes en 9 de marzo de 1979, haciendo la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.º-2 y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre, referido a los criterios salariales sancionados por el Real Decreto-ley 49 de 1978, de 26 de diciembre.

Segundo. Notificar esta resolución a las representaciones de los trabajadores y de la empresa en la comisión deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Zaragoza, 23 de marzo de 1979. — El Delegado de Trabajo, (ilegible).

## TEXTO DEL CONVENIO

### CAPITULO I

#### Ambito y vigencia

Artículo 1.º **Ambito territorial.** — El presente Convenio colectivo sindical de trabajo afectará exclusivamente a la factoría de «Pilas Secas Tudor», S. A., instalada en Zaragoza.

Art. 2.º **Ambito personal.** — El presente Convenio colectivo sindical de

trabajo será de aplicación a todo el personal fijo de plantilla que preste sus servicios en la citada factoría al tiempo de entrar en vigor, así como a todas aquellas personas que entren o sean trasladadas a ella durante su vigencia.

#### Art. 3.º **Ambito temporal:**

1. **Entrada en vigor.** — El presente Convenio entrará en vigor el día 1.º del mes siguiente a aquel en que tenga lugar su homologación por la Autoridad laboral.

2. **Retroactividad.** — Los efectos económicos del Convenio se retrotraerán al día 1.º de enero de 1979.

3. **Término de la vigencia.** — El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1979.

Art. 4.º **Denuncia.** — A los efectos de su denuncia, el plazo de preaviso habrá de hacerse con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de terminación de su vigencia, presentando el acuerdo en la Delegación Provincial de Trabajo antes de la terminación del plazo previsto.

Art. 5.º De la denuncia formulada se dará cuenta a la otra parte, presentando los puntos fundamentales de discusión.

Art. 6.º Si el Convenio no fuese denunciado en tiempo y forma se considerará prorrogado por plazo de un año, aplicándose automáticamente un incremento salarial equivalente al aumento del coste de vida.

## CAPITULO II

### Cómputo, compensación, absorción y garantías

Art. 7.º **Cómputo.** — Las condiciones pactadas, en su conjunto, forman un todo orgánico, indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán computadas globalmente durante un año, considerándose las que corresponderían si se hubiese obtenido el rendimiento normal o correcto, según se trate de jornalistas o destajistas.

Art. 8.º **Compensación.** — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la empresa (mediante mejoras de sueldos o salarios, primas o pluses variables, premios o conceptos equivalentes), resolución administrativa o gubernativa (Convenio o pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres, o cualquier otra causa).

Art. 9.º **Absorción.** — Las disposiciones legales o contractuales futuras que fuesen de aplicación sólo tendrán eficacia práctica si, globalmente considerada la situación resultante de aplicar tales normas, diesen unos ingresos para los productores superiores a los que establece el presente Convenio, en la forma indicada en el artículo 7.º

Art. 10. **Garantía personal.** — Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

## CAPITULO III

### Organización del Trabajo

Art. 11. **Organización y racionalización del trabajo.** — La racionalización

del trabajo será facultad exclusiva de la dirección de la empresa.

La empresa organizará el trabajo a base de sistemas a medida en todas sus dependencias, fijando plantillas normales.

**Art. 12. Organización jerárquica.** — El director o jefe de cada centro o dependencia, en nombre y representación de la empresa, tiene a su cargo la organización práctica del trabajo.

Los jefes de los distintos servicios ostentan ante los trabajadores a sus órdenes la representación permanente del director de la fábrica, ante quien serán responsables de sus actos. Llevarán la dirección, organización y ejecución de los trabajos que tuvieren encomendados y pondrán especial atención en el mantenimiento de la disciplina, buena producción y alto rendimiento, y en la evitación de riesgos y peligros del personal.

Los mandos intermedios dirigirán los trabajos de su respectiva competencia que les encomienden sus superiores, debiendo instruir a los obreros a sus órdenes sobre la forma de ejecutarlos, con la paciencia y corrección debidas.

Los productores de toda clase, en sus relaciones de trabajo, dependen de sus jefes en orden jerárquico, debiendo guardar a sus superiores la subordinación y deferencias debidas y tratar con consideración a sus colegas y a los demás compañeros de otras secciones. De la misma forma, todos los mandos deberán cuidar con extremo celo el trato correcto con sus subordinados, e incluso en los momentos en que por cualquier causa tengan que amonestarles.

**Art. 13. Productividad.** — La empresa y sus productores se comprometen a lograr un satisfactorio nivel de productividad que redunde en beneficio de todos, aportando su colaboración a su objetivo, adoptándose para ello las medidas necesarias de organización, selección y adaptación del personal a los puestos más adecuados, así como una medida objetiva del trabajo.

**Art. 14. Rendimiento.** — Rendimiento normal y mínimo exigible es aquel rendimiento que puede alcanzar un trabajador laborioso y de normal capacidad de trabajo cuando no está sometido a otro estímulo económico que la percepción de su jornal.

**Rendimiento correcto.** — Es aquel que debe obtener normalmente un trabajador laborioso, de normal capacidad, cuando actúa bajo el estímulo económico que supone la percepción de un suplemento del jornal, cuya cuantía mínima fija la Reglamentación y que percibe como prima, tarea, destajo o similar.

**Rendimiento óptimo.** — Es aquel que puede obtener normalmente un trabajador laborioso, de normal capacidad, cuando actúa bajo un estímulo económico que supone la percepción de un suplemento del jornal en concepto de prima, tarea, destajo o similar, y efectúa el máximo esfuerzo que le es posible, sin daño para su salud, a lo largo de cada jornada.

**Rendimientos extraordinarios.** — Son los que pueden obtenerse y usualmente obtienen los trabajadores cuya capacidad de trabajo es distinta a la que tienen los individuos pertenecientes a una población normal.

**Art. 15. Determinación de rendimientos.** — El rendimiento normal es el mínimo exigible para todo el personal que trabaje a sueldo o jornal sin un sistema de incentivo. El rendimiento correcto es exigible para todo el personal que trabaja con incentivo. La empresa podrá determinarlo en cualquier forma y momento, oído el comité de empresa y con la autorización, en su caso, de la Autoridad laboral. Servirán de orientación a este fin los resultados reales obtenidos por el personal que trabajó con incentivos en el último año, a cuyo fin se analizarán los rendimientos medios y los más frecuentes obtenidos por los trabajadores de una misma sección.

Cuando se carezca de estos datos se efectuarán las oportunas mediciones de tiempos.

**Art. 16. Determinación del rendimiento correcto.** — Durante la vigencia del presente Convenio la empresa hará los estudios y ajustes necesarios para que el rendimiento correcto exigible al personal que trabaja con incentivo coincida de forma sensible, y salvo circunstancias especiales, con el 85 por 100 de la capacidad de producción de la maquinaria o instalación en la que preste sus servicios el destajista.

**Art. 17. Rechazos.** — Habida cuenta de la cuantía del valor de los rechazos que actualmente se producen, las partes manifiestan su intención de proceder a analizar las posibilidades de su reducción. Dicho estudio preverá la participación del personal en el ahorro producido por la reducción de rechazos. Las cantidades que por este concepto pudieran percibirse por los productores, de acuerdo con las reglas y baremos que al efecto se establezcan, serán independientes de las retribuciones pactadas en el presente Convenio y no serán susceptibles durante la vigencia de absorción o compensación de ningún género. El personal, por su parte, contribuirá con sus mejores esfuerzos al plan de reducción de rechazos que pueda fijarse por la empresa a través de su comité.

**Art. 18. Las retribuciones contenidas en el presente Convenio serán las siguientes:**

1. Salario base. (Tabla I).
2. Complementos:
  - a) Personales = antigüedad.
  - b) De puesto de trabajo = toxicidad y nocturnidad. (Tabla II).
  - c) De cantidad o calidad de trabajo:
    - Destajos. (Tablas III y IV).
    - Plus de actividad. (Tabla V).
    - Prima productividad. (Tabla VI).
    - Horas extras.
  - d) De vencimiento superior a un mes:
    - Pagas extraordinarias de marzo y octubre. (Tabla VII).
    - Pagas extraordinarias de julio y diciembre. (Tabla VIII).

**Art. 19. Salario base.** — Es la parte de retribución del trabajador fijada por la unidad de tiempo que con tal denominación se incluye en la tabla salarial I, anexa al presente Convenio. Este salario base servirá para el cálculo del complemento personal por antigüedad y de la toxicidad.

Este importe lo percibirán los productores obreros, sean o no destajistas, en domingos y festivos.

**Art. 20. Complemento por antigüedad.** — Se percibirá de acuerdo con las normas del artículo 76 de la Ordenanza laboral Siderometalúrgica, aplicándose el porcentaje indicado en la misma sobre la tabla salarial I. Se percibirá asimismo en domingos y festivos.

**Art. 21. Complemento de toxicidad.** Se abonará al personal que haya de realizar estos trabajos una bonificación del 20 por 100 sobre el salario base establecido en la tabla I, más el complemento de antigüedad.

**Art. 22. Complemento de nocturnidad.** — Los productores que realicen trabajos nocturnos regulados en el artículo 54 de la Ordenanza laboral Siderometalúrgica percibirán una bonificación del 20 por 100 sobre los siguientes conceptos: salario base, 25 % sobre salario base, complemento de antigüedad y toxicidad.

Los productores que realicen estos trabajos nocturnos percibirán, además, la cantidad de 50 pesetas por jornada.

**Art. 23. Complemento por cantidad y calidad = destajo mínimo.** — El importe reflejado en la tabla III lo percibirán los productores destajistas cuando por causas independientes de su voluntad (falta de materiales, espera de piezas, averías de instalaciones, etc.) no puedan trabajar a incentivo. En estos casos deberán efectuar los trabajos que se les encomienden, siempre que sean propios de su categoría profesional.

**Art. 24. Destajo.** — El importe reflejado en la tabla IV se percibirá por día efectivamente trabajado, siempre que se haga a un rendimiento del 85 %, pudiéndose percibir una cantidad superior o inferior a la misma si su rendimiento hubiera sido, respectivamente, superior o inferior al señalado, calculado todo ello de acuerdo con el destajo que estuviera establecido para el puesto de trabajo que ocupen.

**Art. 25. Prima para mecánicos de mantenimiento.** — Con objeto de poder considerar que los operarios mecánicos de mantenimiento tienen en determinadas épocas del año una carga de trabajo superior a la del resto de los productores de su categoría, se continuará aplicando una prima sobre este principio, que tendrá como límite máximo, en el mejor de los casos, la cantidad de 2.000 pesetas al mes.

**Art. 26. Prima de productividad para el personal empleado.** — Esta prima se aplicará al personal empleado, técnico y administrativo, ingresado o promocionado antes de la fecha de entrada en vigor del Convenio colectivo de 1971, con arreglo a las cuantías y condiciones que a continuación se indican:

1.º Administrativos:

A) Los productores que perciben esta prima se responsabilizarán de los trabajos que tienen actualmente encomendados.

B) La percepción de esta prima es incompatible con el devengo de horas extraordinarias.

C) El importe de la prima será el que figura en la tabla salarial de administrativos y que corresponde al nivel 1 de las categorías que se indican.

D) La prima se entenderá automáticamente ganada. No obstante, podrá ser objeto de reducciones porcentua-

les y hasta de su eliminación por incumplimiento o cualquier forma de bajo rendimiento intencionado.

En caso de ausencia del productor se seguirá percibiendo el importe de esta prima y el grupo de trabajo o servicio correspondiente efectuará los trabajos que puedan resultar más urgentes, debiendo el ausente, a su incorporación, completar el trabajo pendiente.

E) En los casos de baja definitiva en la empresa de algún productor o creación de nuevos trabajos que en el volumen total de la carga de trabajo suponga un aumento considerable de la actividad se reconsiderará por ambas partes la nueva situación, pudiendo llegar a la simplificación del trabajo o a la adecuación de la prima.

F) El incumplimiento por parte del productor de las condiciones anteriormente establecidas facultará a la dirección de la fábrica para la supresión de la citada prima.

#### 2.º Técnicos:

A) Los productores de este grupo profesional que perciban esta prima se responsabilizarán del correcto cumplimiento de las tareas que les hayan sido encomendadas dentro de los plazos y términos previstos, así como el que supone la supervisión del personal a sus órdenes por el tiempo que éste ejecute sus trabajos en fábrica, según el programa que determine la dirección de la misma.

B) El devengo de esta prima es incompatible con la percepción de horas extraordinarias.

C) El importe de la prima será el que figura en la tabla salarial de técnicos y que corresponde al nivel 1 de las categorías que se indican.

D) La prima se entenderá automáticamente ganada. No obstante, será objeto de reducciones porcentuales por los motivos siguientes:

1.— Incumplimiento, cumplimiento inexacto, tardío o incorrecto de las tareas asignadas.

2.— Ausencia del productor, con excepción únicamente de los supuestos regulados en el artículo 60 de la vigente Ordenanza laboral Siderometalúrgica.

Los porcentajes de reducción por las causas del apartado 1 serán fijadas por la dirección de la fábrica, de acuerdo con el comité de empresa.

En los casos del apartado 2 (ausencia del productor), la reducción será el resultado de dividir el importe mensual de la prima por los días realmente trabajados en dicho mes.

Este importe no revertirá en ninguna otra persona o servicio.

E) El incumplimiento por parte del productor de las condiciones anteriormente establecidas facultará a la dirección de la fábrica a incluirle en el régimen del nivel 2 de la tabla salarial de técnicos, que es el que rige para los empleados no afectados por la prima objeto del presente artículo.

**Art. 27. Plus de actividad.** — Se establece un plus de actividad fijado en las tablas salariales correspondientes, teniendo el carácter de complemento salarial por calidad o cantidad. Dentro de este plus figura la cantidad de 4.000 pesetas brutas por productor y año, que se estipula como integrantes de una prima destinada a la reducción del índice de absentismo global de la

fábrica del presente año con respecto al índice de 1978.

**Art. 28. Horas extras.** — En la tabla IX se incluye el valor de las horas extraordinarias pactadas en este Convenio.

**Art. 29. Pagas de marzo y octubre.** En las tablas salariales figura el importe que se abonará a todos los productores que figuren en plantilla el día 1.º de marzo y 1.º de octubre de cada año; por tanto, no la percibirán los productores que causen baja anteriormente a dicha fecha.

**Art. 30. Gratificaciones de julio y Navidad.** — En las tablas salariales figura el importe que se percibirá como gratificación extraordinaria en los meses de julio y diciembre. Este importe se incrementará, en los casos que proceda, con la antigüedad correspondiente a treinta días, tanto para el personal obrero como empleado.

**Art. 31. Quebranto de moneda.** —

El quebranto de moneda se establece en el 0'5 por 1.000 (sin el tope máximo de 500 pesetas marcado por la actual Ordenanza para las Industrias Siderometalúrgicas) y se calculará sobre el importe de las nóminas exclusivamente. El importe correspondiente se repartirá en la forma siguiente:

— El 0'25 por 1.000 lo percibirá el cajero pagador.

— El 0'25 por 1.000 lo percibirán los restantes pagadores, calculándose en cada caso sobre la cantidad que distribuyan.

**Art. 32. Dote por matrimonio.** — Las productoras que cesen definitivamente en el servicio de la empresa por contraer matrimonio percibirán en concepto de dote tantas mensualidades de su salario (según el promedio de lo percibido por la productora en los tres meses anteriores, excluyendo únicamente las pagas extraordinarias de marzo, julio, octubre y Navidad) como años de servicio haya prestado a la empresa, sin que puedan exceder de nueve mensualidades, contando a estos efectos como años completos la fracción superior a seis meses.

**Art. 33. Vacaciones.** — Todos los productores percibirán, en los días de vacación, el promedio de lo obtenido en los tres meses últimos, excepto pagas extraordinarias de marzo, julio, octubre y Navidad y horas extraordinarias (se entiende de los tres meses últimos trabajados).

**Art. 34. Resumen de retribuciones:**

a) Productores con percepción diaria:

**Jornalistas.** — Los productores que perciben su salario por día y trabajan a jornal cobrarán, además de la antigüedad que les corresponda:

1) Por día efectivamente trabajado (tablas I, II y V).

2) Domingos y festivos (tabla I).

3) Gratificaciones extraordinarias (tablas VII y VIII).

**Destajistas.** — Los productores que perciben su salario por día y efectúan los trabajos a destajo percibirán, además de la antigüedad que les corresponda:

1) Por día efectivamente trabajado (tablas I, II, IV y V).

2) Domingos y festivos (tabla I).

3) Gratificaciones extraordinarias (tablas VII y VIII).

Todo ello de acuerdo con las condiciones establecidas en los artículos anteriores.

Se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 23, sobre aplicación de la tabla III por día efectivamente trabajado, en los supuestos que el mismo recoge.

b) Productores empleados:

Este grupo de productores percibirá mensualmente los conceptos incluidos en las tablas I, II, V y VI, con las condiciones establecidas en los artículos precedentes, independientemente de la antigüedad que les corresponda.

En las fechas determinadas percibirán las gratificaciones señaladas en las tablas VII y VIII.

**Art. 35. Abono de los días puente.** Se abonarán estos días a razón de las tablas I, II y III para los no cualificados y con las tablas I, II y V para los cualificados.

## CAPITULO V

### Atenciones sociales

**Art. 36. Premios.** — La empresa establece voluntariamente, para personal de la fábrica, ocho premios anuales de 2.000 pesetas cada uno.

Para la adjudicación se tendrán en cuenta las puntuaciones alcanzadas por los siguientes conceptos:

a) Buena conducta, asiduidad y puntualidad al trabajo.

b) Rendimiento aparente, calculándose la puntuación de cada uno a razón de inversa al número de horas perdidas en el año, sea por lo que fuere.

c) Rendimiento real, que será el que resulte de la labor efectivamente realizada en buenas condiciones.

d) Iniciativa personal, por la que puntuarán las iniciativas que mejoran o perfeccionan el trabajo, siempre que se consiga un mayor y mejor rendimiento con menor esfuerzo humano.

e) Mejor cuidado de herramientas, máquinas y materiales, en el que se atribuirá la puntuación en razón inversa a desgastes, averías o roturas.

f) Puesta en práctica de los aparatos preventivos de accidente.

g) Actuación eficaz en evitación de accidentes.

h) Evitación de inutilización de máquinas, mecanismos y piezas costosas.

La puntuación de estos ocho apartados, que hará la dirección de la fábrica con el asesoramiento de los jefes y maestros, determinará la atribución de los premios.

Entre los empleados se seguirá el mismo procedimiento, limitado a la mayor suma de puntos de los extremos a que se refieren las letras a), b) y d).

Al estudiar la concesión de estos premios se oír al comité de empresa, sin que este trámite signifique mengua de la facultad de decidir, que en todo caso compete a la dirección.

Las sanciones que impliquen suspensión de empleo y sueldo temporal determinarán la pérdida de opción a premio en el año en que se produzcan.

Todos los premios se harán constar en las fichas individuales de cada productor, sirviendo al mismo tiempo como facultad mayor para el caso de categoría superior.

En la primera quincena de cada año, a los beneficiarios de los premios se les facilitará un diploma acreditativo de su concesión al mismo, que se publicará en el tablón de anuncios para

satisfacción propia y estímulo de sus compañeros.

**Art. 37. Premios excepcionales.** — Toda mejora de utillaje o sistema que represente economía de coste o esfuerzo será estudiada cuando se presente la propuesta por el escrito, y de modo concreto por el productor que la hubiera ideado en relación con su propio trabajo o con el de otro equipo o sección. Las proposiciones que se acepten para utilizarlas serán premiadas, y el valor del premio estará en relación con el éxito y el mérito. Estos premios oscilarán entre 500 y 3.000 pesetas, y en casos extraordinarios serán objeto de mayores recompensas. Para estimar su valor se tendrá en cuenta la obligación que tuviera a contribuir a abaratar la producción por razón de su cargo y cultura técnica.

**Art. 38. Premios de permanencia.** — La empresa abonará al personal de su plantilla que lleve veinticinco, treinta y cuarenta años premios de permanencia de tres, cuatro y seis mensualidades, cuyo cálculo se hará de la siguiente forma:

1. A todo el personal no cualificado se le calculará su percepción mensual de treinta días, teniendo como jornada el tipo que tenga asignado por día laborable, más la antigüedad, más el tóxico por día laborable, más los domingos correspondientes.

2. Al resto del personal se le calculará a base de su percepción mensual de treinta días dentro de una jornada laboral de ocho horas diarias, sin tener en cuenta las horas extraordinarias y primas adicionales.

**Art. 39. Caja de compensación.** — Se crea una caja de compensación para los productores de cobro mensual, a la cual la empresa aportará una cantidad idéntica a la que contribuye la masa trabajadora de cobro semanal. Esta caja absorberá el saldo actual de la caja que se nutría de las aportaciones de la calderilla.

La administración de los fondos de la caja de compensación correrá a cargo de la empresa, si bien para las concesiones de cantidades se oirá siempre y se tendrá en cuenta la opinión del comité de empresa.

La empresa, en íntima conexión con el comité de empresa, redactará el Reglamento para el funcionamiento de esta institución.

**Art. 40. Colonia veraniega infantil.** De la misma forma que hasta ahora los hijos de los productores de nuestra sociedad podrán asistir a una colonia infantil, de acuerdo con la capacidad de la misma; la sociedad no solamente sufragará los gastos de viaje y estancias, sino que proporcionará a los pequeños veraneantes calzado adecuado, pantalones, nikis, guardapolvos de niños, faldas, batas de niña, trajes de baño y utensilios de aseo, que, junto con la vestimenta, queda en todo caso propiedad de los usuarios. Previamente los niños son sometidos al correspondiente examen médico, incluso radioscópico.

**Art. 41. Subvenciones de verano.** — La empresa subvencionará anualmente las vacaciones de diecisiete productores designados por sorteo.

El importe de la subvención estará constituido por el de los gastos de viaje y por una cantidad equivalente a la que importe la estancia durante quince días en la residencia de Edu-

cación y Descanso de Tarragona. Además se les entregará en mano, para los pequeños gastos de viaje, la cantidad de 200 pesetas.

El sorteo de los productores que hayan de disfrutar estas subvenciones se llevará a cabo por el comité de empresa. Entrarán necesariamente en sorteo todos los productores de la plantilla, con las únicas excepciones siguientes:

a) Los que hayan ingresado en la plantilla dentro del año inmediatamente anterior al de la fecha de sorteo.

b) Los que durante los últimos cinco años hubiesen disfrutado de una subvención de vacaciones.

c) Los que durante el año anterior al sorteo hubiesen sido sancionados.

**Art. 42. Estancia en sanatorios anti-tuberculosos.** — En la misma forma que hasta ahora, los productores que a juicio médico necesiten ser internados en un sanatorio de esta especialidad lo serán por cuenta de la empresa.

**Art. 43. Grupo de empresa.** — Se aumenta hasta la cantidad de pesetas 300.000 la subvención que para el desarrollo de los fines deportivos y culturales de dicho grupo entrega la empresa.

**Art. 44. Vacaciones.** — La vacación para todo el personal de la fábrica es de treinta y un días naturales, que se disfrutarán normalmente en el mes de agosto.

**Art. 45. Desplazamiento al centro de trabajo.** — Subsistirá el régimen actual en relación con el desplazamiento al centro de trabajo de los productores.

**Art. 46. Jornada.** — El cálculo de las horas de trabajo real a pie de máquina o puesto de trabajo se efectuará multiplicando las siete horas treinta minutos de trabajo diario en esas condiciones por el resultado de disminuir a los trescientos sesenta y cinco días los domingos, festivos, días laborables de vacación que resulten según el artículo 44 y los doce puentes.

Este cálculo conduce a efectuar una jornada en 1979 de mil novecientas cincuenta y siete horas treinta minutos de trabajo real a pie de máquina o puesto de trabajo.

Si por cualquier norma de rango superior se declare una jornada que, en cómputo anual y a pie de máquina o puesto de trabajo, fuese inferior a la que viniese rigiendo, se efectuarán las reducciones oportunas por la dirección, de acuerdo con el comité de empresa, para que en cómputo global anual quede garantizada la nueva jornada de trabajo.

**Art. 47. Puentes.** — El número de días-puente que se concederán por la empresa será de doce días al año.

**Art. 48. Horario.** — La fijación del horario es facultad de la dirección de la empresa, previa intervención del comité de empresa.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del presente Convenio, sobre jornada en cómputo global anual, los horarios serán los siguientes, de lunes a sábado, inclusivos:

- a) Personal de relevo:  
 Primero: De 6'30 a 14'30 horas.  
 Segundo: De 14'30 a 22'30 horas.  
 Tercero: De 22'30 a 6'30 horas.  
 b) Resto del personal:

El horario de los productores que no trabajen a relevo será durante todo el año de 7 a 15 horas.

Todo el personal de fábrica disfrutará, dentro del horario indicado anteriormente, de un descanso de treinta minutos, que incluye el regulado en el apartado 6 del artículo 23 de la Ley 16 de 1976, de 8 de abril.

**Art. 49. Comienzo y fin de jornada.** Tanto a la entrada como a la salida de los productores deberán éstos fichar personalmente, vestidos con ropa de trabajo, su cartulina en los relojes de control correspondientes.

Se entenderá por horas en que deben empezar y terminar la labor de cada trabajador aquellas que oficialmente correspondan al principio o fin de la jornada en su puesto de trabajo; los trabajadores deberán permanecer íntegramente la jornada oficial en su puesto de trabajo, en condiciones de realizar su misión.

En los trabajos a relevo, el trabajador saliente que haya de ser relevado no abandonará su puesto sin que llegue su sustituto o sea debidamente relevado.

Cinco minutos antes de la hora señalada para el comienzo de la jornada en el puesto de trabajo se efectuará un toque de aviso. A la hora de comienzo de jornada deberán estar los productores en sus puestos de trabajo, avisándose por medio de otro toque de sirena.

Indécticamente, cinco minutos antes de finalizar la jornada en el puesto de trabajo se efectuará toque de aviso. La terminación del trabajo se iniciará con otro aviso, que señalará el momento en el que el productor puede abandonar su puesto de trabajo, quedando prohibido el cambio de ropa antes de ese momento.

**Art. 50. Accidentes de trabajo.** — La empresa completará hasta el 100 % del salario real de cotización, a partir del sexto día de baja, en los casos de accidentes de trabajo. Se exceptúan aquellos accidentes cuya baja se derive de accidentes ocurridos fuera del recinto de la fábrica, a no ser que lo fuera en comisión de servicio derivada de su función.

#### Disposiciones varias

**Primera.** Los salarios pactados en el presente Convenio se revisarán a partir del 30 de junio de 1979 si el incremento del índice de precios de consumo, en junio del referido año, supera, respecto a diciembre de 1978, el 6'5 por 100, salvo que esos aumentos tengan su origen como consecuencia de excepcionales circunstancias agrícolas o variaciones significativas en el tipo de cambio de la peseta.

**Segunda.** En todo lo no previsto en el presente Convenio serán de aplicación las disposiciones legales vigentes.

**Tercera.** Para entender en las cuestiones que se deriven de la aplicación de este Convenio y determinar el Convenio aplicable en caso de concurrencia, se establece la comisión paritaria del Convenio, que estará formada por los representantes de la empresa y los representantes de los trabajadores que han actuado en las deliberaciones del Convenio, con sus correspondientes suplentes.

Cuando no existiese acuerdo en el seno de la comisión mixta se elevará el problema debatido a la Autoridad laboral competente.

Estas funciones se ejercerán con carácter previo y sin merma de la competencia que a la jurisdicción laboral o contenciosa, así como a la Administración, correspondan.

**Cuarta.** Si las autoridades competentes al homologar el presente Convenio colectivo consideran que el mismo no respeta los criterios de referencia establecidos en el Real Decreto-ley de 26 de diciembre de 1978 y con ello existiera el riesgo de que a la empresa se le apliquen las sanciones fiscales y crediticias que en el mismo se señalan, ambas partes acuerdan que el Convenio les sea devuelto, con el objeto de efectuar las correspondientes modificaciones a fin de su homologación.

Núm. 2.739

### CONVENIOS COLECTIVOS

#### Empresa «Industrias Lafuente», S. A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical de la empresa «Industrias Lafuente», S. A., con fecha 14 de marzo de 1979.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la representación social y económica de la empresa «Industrias Lafuente», S. A., y

Resultando que con fecha 24 de febrero de 1979 tuvo entrada en esta Delegación Provincial el texto del referido Convenio, suscrito por las partes en 2 de febrero último, acompañándose acta de otorgamiento;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical en orden a su homologación, así como disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, para su desarrollo;

Considerando que adaptándose el presente Convenio a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y ajustándose a lo dispuesto en el Real Decreto de 19 de diciembre de 1977, resulta procedente su homologación, si bien ha de tenerse en cuenta lo previsto en el número 2 del artículo 5.º y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre, referido a los criterios salariales sancionados por el Real Decreto-ley 49 de 1978, de 26 de diciembre;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical de trabajo de la empresa «Industrias Lafuente», S. A., suscrito por las partes en 2 de febrero de 1979, haciendo la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.º-2 y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre, referido a los criterios salariales sancionados por el Real Decreto-ley 49 de 1978, de 26 de diciembre.

Segundo. Notificar esta resolución a las representaciones de los trabajadores y de la empresa en la comisión deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Zaragoza, 14 de marzo de 1979. — El Delegado de Trabajo, (ilegible).

### TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

Artículo 1.º Ambito territorial. — Las normas del presente Convenio serán de aplicación al centro de trabajo que «Industrias Lafuente», S. A., tiene situado en Zaragoza.

Art. 2.º Ambito personal. — El presente Convenio afectará a la totalidad del personal que presta sus servicios en la empresa, sin más excepciones que las establecidas por la Ley.

Art. 3.º Ambito temporal. — El presente Convenio entrará en vigor el día 1.º de enero de 1979, independientemente de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y tendrá efectos hasta el día 31 de diciembre de 1979.

Art. 4.º Prórroga del Convenio. — El presente Convenio se prorrogará de año en año, tácitamente, siempre que no se denuncie por cualquiera de las partes con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 5.º Cómputo anual. — Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de aplicación práctica serán consideradas global e individualmente, siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría. El presente Convenio se aprueba en consideración a la integridad de las prestaciones y contraprestaciones, así como a todas las condiciones establecidas en el conjunto de su articulado. Por consiguiente, cualquier alteración que se pretendiera introducir en el Convenio por cualquiera de las partes o de los organismos oficiales, o por Ley u otra norma, daría lugar a la revisión total del Convenio a fin de reconsiderarlo íntegramente y mantener el equilibrio de su contenido obligatorio.

Art. 6.º Compensación. — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, Convenio sindical, pacto de cualquier otra clase, contrato individual, usos y costumbres y por cualquier otra causa. En el orden eco-

nómico y para la aplicación del Convenio a cada caso concreto se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación.

Art. 7.º Absorción. — Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o alguno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras aquí pactadas.

Art. 8.º Condiciones «ad personam». Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Las eficiencias que se venían aborando en las secciones de matrices, reparación de ejes y jefes de equipo que sean superiores a la eficiencia absoluta media se respetarán.

Art. 9.º Preferencia. — En todos aquellos puntos que el presente Convenio modifique el Reglamento de régimen interior de la empresa tendrán total y excluyente validez las normas establecidas por el Convenio, quedando vigente el Reglamento en todo aquello que no se contradiga con lo pactado en este Convenio.

Art. 10. Comisión paritaria. — Para velar por el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Convenio, o interpretar cualquiera de sus cláusulas, se designará una comisión formada por tres representantes designados por la dirección y tres representantes del comité de empresa, presididos por una persona extraña a la empresa, que será designada, de mutuo acuerdo, entre las partes. Las resoluciones o acuerdos aceptados por la mayoría simple de los seis componentes de la comisión tendrán carácter vinculante. Cualquier reclamación derivada del presente Convenio deberá preceptivamente ser sometida con carácter previo al conocimiento de la presente comisión.

Art. 11. Ascensos. — A este respecto el vigente Convenio se regirá por el artículo 24 de la Ordenanza laboral Siderometalúrgica. Excepcionalmente se establecerá un sistema de ascensos, de manera que dos operarios al mes, durante el año de 1979, asciendan a su categoría inmediatamente superior.

Art. 12. Retribuciones. — Las retribuciones establecidas para 1979 son las que figuran para cada categoría profesional en la tabla núm. I del presente Convenio, bien entendido que para el personal de talleres esta tabla sólo es de aplicación para domingos y festivos, quinquenios y gratificaciones.

Art. 13. Salarios según rendimiento con trabajo cronometrado. — Rendimiento óptimo igual a 100, correspondiente a 133'33 de la Comisión Nacional de Productividad.

Rendimiento mínimo igual a 75, correspondiente a 100 de la Comisión Nacional de Productividad. Precio de hora según valoración de cada categoría profesional a eficacia óptima 100 (133'33 CNP) son los indicados en la tabla núm. II.

Art. 14. Salarios y eficiencias:

A) Los trabajos a no control (fabricación normal, preparación, utilla-

jes, reparación, pruebas y recuperaciones) se abonarán a eficiencia del 93 por 100, según salario de la tabla II.

B) Los paros por falta de energía, falta de herramientas, avería, falta de material, verificación de piezas y situaciones anormales ajenas a la empresa se abonarán con diez puntos menos de la eficiencia absoluta obtenida el mes anterior, media del taller, según salarios de la tabla II.

Art. 15. Los trabajadores no sujetos a control de tiempo cobrarán con la eficiencia absoluta media del mes anterior de la sección en que trabajan o la eficiencia absoluta media del taller, según donde estén ubicados.

Se entiende por eficiencia absoluta media el cociente de dividir el total Hh por las horas de presencia.

De existir alguna anomalía o falta de rendimiento manifiesta se garantiza como mínimo la eficiencia absoluta media del taller obtenida en el mes anterior, según salarios de la tabla II, con diez puntos menos.

Art. 16. Carencia de incentivo para el personal mensual. — Al personal que trabaja sin incentivos se le abonará sobre los salarios base pactados en este Convenio un plus del 25 %.

Art. 17. Vacaciones. — Las vacaciones serán de veintitrés días laborables y serán retribuidas conforme al promedio obtenido por el trabajador en los últimos tres meses trabajados con anterioridad a la iniciación de las mismas. Su distribución será establecida, de común acuerdo, antes del 31 de marzo, procurando que quepa aumentar el período vacacional siempre sobre la base de que el cómputo de horas de trabajo no sufra disminución alguna, fijándose las horas de trabajo efectivo anual en 2.038 horas.

Art. 18. Prestación por accidente. — Se fija en 700.000 pesetas la indemnización a percibir respecto a los casos y supuestos al respecto establecidos en el Convenio provincial de la Industria Siderometalúrgica de Zaragoza de 1979.

Art. 19. Natalicio y matrimonio. — Se establece para todo el personal una ayuda económica de 2.000 pesetas en caso de natalicio y de 4.000 pesetas en caso de matrimonio.

Art. 20. Ayuda para hijos subnormales. — Con el fin de colaborar con la tarea educativa de hijos subnormales de los trabajadores se abonará a éstos un tercio del importe del recibo ordinario que el colegio pase al cobro al trabajador por la educación de su hijo subnormal.

Art. 21. Trabajos nocturnos, penosos, peligrosos y tóxicos. — Se aplicará el artículo 77 de la vigente Ordenanza de Trabajo, así como el artículo 78 para los trabajos nocturnos, aplicando los porcentajes sobre el salario base del Convenio.

Art. 22. Ropa de trabajo. — La empresa entregará dos buzos o batas, según los casos, para el personal de la misma. Al inicio de cada semestre se entregará una prenda y al inicio del segundo se entregará la segunda. Igualmente, la empresa facilitará un buzo o bata al trabajador que se incorpore por primera vez a la plantilla de la empresa.

Art. 23. Jornada laboral. — La jornada laboral semanal será de cuarenta y cuatro horas, y 2.038 horas

de trabajo efectivo para el año 1979. El régimen de calendario laboral para 1979 se pactará, de mutuo acuerdo con el comité de empresa, antes del 31 de marzo.

Art. 24. Amnistía laboral. — Los exoperarios de «Ilasa» don Angel López Carrillo, don Gregorio Gutiérrez y don Rafael Valtueña ingresarán en la empresa a medida que se produzcan bajas definitivas en la plantilla del taller.

Art. 25. Premio de puntualidad y asistencia:

A) Se otorgará mensualmente a cada productor del personal de talleres que cumpla las condiciones indicadas más abajo un premio de 885 pesetas para todas las categorías profesionales, a excepción del aprendiz, que será de 441 pesetas.

B) Para obtener el premio por su importe total no se podrá llegar tarde ni faltar un solo día al mes.

C) Todo trabajador que se incorpore a su puesto de trabajo con un retraso de media hora, y hasta dos horas, sobre su horario de entrada, podrá efectivamente realizar su trabajo, si bien perderá automáticamente el 30 por 100 del premio de asistencia y puntualidad, y en todo caso la incorporación al trabajo sólo podrá efectuarse de hora en hora en punto. Si se incorporan al trabajo sólo con un retraso de más de dos horas y menos de cuatro perderán la totalidad del premio de asistencia y puntualidad, pero se le permitirá su incorporación efectiva al trabajo, justamente a partir de finalizada la cuarta hora.

D) Primer día, el 30 por 100; segundo día, el 25 por 100; tercer día, el 20 por 100; cuarto día, el 15 por 100, y quinto día, el 10 por 100.

E) No perderá este premio de puntualidad y asistencia el productor que falte al trabajo por las causas contenidas en los apartados primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 60 de la vigente Ordenanza Siderometalúrgica.

F) Con independencia de la pérdida de estos premios, cuando el productor falte o llegue tarde al trabajo, aquél estará siempre sujeto a las sanciones que marque la Ordenanza laboral Siderometalúrgica.

Art. 26. Antigüedad. — El personal comprendido en este Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de quinquenios en la cuantía del 5 % del salario base (tabla I) de Convenio correspondiente a la categoría en que esté clasificado. A efectos de antigüedad se computará la duración del aprendizaje.

Art. 27. Con carácter provisional y hasta tanto entren en vigor las disposiciones legales que regulan la acción sindical en la empresa se concederá, a petición del comité de empresa o del 51 por 100 de la plantilla, una o dos horas de asamblea al mes, abonándose el 75 por 100 de la tabla II, sin exceder de doce horas de asamblea al año.

Art. 28. Se mantiene la cantidad de 4.286 pesetas que venía abonándose en concepto de complemento salarial, bajo la denominación de complemento pacto 1978 (CP-78). Para 1979 los trabajadores no sujetos a control de tiempo percibirán doce abonos men-

suales de 3.000 pesetas, con el carácter de complemento salarial y bajo la denominación de complemento Convenio (CC-79). Los trabajadores sujetos a control de tiempo percibirán doce abonos mensuales de 3.833 pesetas, con el mismo carácter y denominación indicados (CC-79).

Art. 29. Las pagas extraordinarias se abonarán de acuerdo con la tabla núm. III.

#### Cláusula adicional

En todo lo no previsto expresamente en este Convenio serán de aplicación las normas de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica y demás disposiciones de carácter general.

TABLA I

#### Salarios bases del Convenio

Personal obrero:	
Peón ordinario	700 pesetas
Especialista	710 »
Profesionales de oficio:	
Oficial 1. <sup>a</sup>	740 »
Oficial 2. <sup>a</sup>	728 »
Oficial 3. <sup>a</sup>	716 »
Aprendices 1. <sup>o</sup> año	
Aprendices 2. <sup>o</sup> año	
Aprendices 3. <sup>o</sup> año	489 »
Aprendices 4. <sup>o</sup> año	592 »

TABLA II

#### Precio hora a eficiencia 100 (133 CNP)

Oficial 1. <sup>a</sup>	180 pesetas
Oficial 2. <sup>a</sup>	171 »
Oficial 3. <sup>a</sup>	166 »
Especialista	165 »
Peón ordinario	154 »
Aprendices 1. <sup>o</sup> año	
Aprendices 2. <sup>o</sup> año	
Aprendices 3. <sup>o</sup> año	74 »
Aprendices 4. <sup>o</sup> año	92 »

#### Jefes de equipo:

Oficiales de 1. <sup>a</sup>	194 »
Especialistas	178 »

TABLA III

#### Pagas extraordinarias

Peón ordinario	29.786 pesetas
Especialista	30.086 »
Oficial de 1. <sup>a</sup>	30.986 »
Oficial de 2. <sup>a</sup>	30.626 »
Oficial de 3. <sup>a</sup>	30.266 »

TABLA IV

#### Premio de puntualidad y asistencias

Todo el personal	885 pesetas
------------------	-------------

TABLA V

#### Sueldo base que presenta el personal técnico-administrativo y subalterno de «Ilasa» para el año 1979

Personal subalterno:	
Chófer de camión	24.700 pesetas
Vigilante	23.380 »
Portero	23.270 »
Telefonista	23.050 »

Personal administrativo:	
Jefe de 1. <sup>a</sup> ... ..	30.750 pesetas
Jefe de 2. <sup>a</sup> ... ..	29.650 »
Oficial de 1. <sup>a</sup> ... ..	26.350 »
Oficial de 2. <sup>a</sup> ... ..	25.525 »
Auxiliar ... ..	24.150 »
Personal técnico:	
Encargado ... ..	26.350 »
Capataz especialista ...	25.800 »
Técnicos de oficina:	
Delineante de 1. <sup>a</sup> ... ..	29.650 »
Delineante de 2. <sup>a</sup> ... ..	26.350 »
Analista de 2. <sup>a</sup> ... ..	25.525 »
Reproductor y archivero de planos ... ..	24.700 »
Técnicos de oficina y organización de trabajos:	
Jefe de 1. <sup>a</sup> ... ..	30.750 »
Jefe de 2. <sup>a</sup> ... ..	29.650 »
Técnico de org. de 1. <sup>a</sup> ...	26.350 »
Técnico de org. de 2. <sup>a</sup> ...	25.525 »
Técnicos titulados:	
Peritos e Ingenieros T. ...	33.500 »
ATS ... ..	33.500 »
Maestros industriales ...	29.100 »
Aprendices 1. <sup>o</sup> año ... ..	»
Aprendices 2. <sup>o</sup> año ... ..	»
Aprendices 3. <sup>o</sup> año ... ..	23.456 »
Aprendices 4. <sup>o</sup> año ... ..	26.546 »

Núm. 2.796

### Magistratura de Trabajo número 1

Don José-Luis Falcó García, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 2.175 de 1978, seguido contra Juan Gil Romero, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una sierra mecánica, de 14 pulgadas, marca «Sabi», sin número visible, con motor eléctrico acoplado de unos 2 CV aproximadamente y todos sus accesorios, completa. Valorada en 40.000 pesetas.

Una electropulidora y esmeriladora, de dos cabezales, con pie de hierro, de 1'5 CV de potencia, marca «Letag», número 17391, de 220-380 voltios, con todos sus accesorios, completa. Valorada en 58.000 pesetas.

Un coche marca «Simca 1200», modelo GL, matrícula Z-1984-C. Valorado en 95.000 pesetas.

Total, 193.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados en San Antonio de Padua, 31, bajo, en poder de Juan Gil Romero, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 27 de abril, a las once horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará ad-

judicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 26 de marzo de 1979. — El Magistrado, José-Luis Falcó. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.797

Don José-Luis Falcó García, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 2.573 de 1978, seguido contra don Carlos Zaro Arilla, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una furgoneta marca «Citroën», modelo «Mehari», serie y número de bastidor E056-008922, matrícula Z-3984-J. Valorada en 250.000 pesetas.

Dicha furgoneta se halla depositada en Borja, bajo la custodia de Carlos Zaro Arilla, donde puede ser examinada libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 27 de abril, a las once horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 26 de marzo de 1979. — El Magistrado, José-Luis Falcó. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.798

Don José-Luis Falcó García, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 300 de 1978, seguido contra Fernando Pallás Miguel, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que se detallan a continuación:

Un quemador modelo Q-1, en acero inoxidable, a 220 voltios; en 7.000 pesetas.

Un quemador modelo Q-4, en acero inoxidable, a 220 voltios; en 7.000 pesetas.

Un perol eléctrico, modelo P-E-14, a 220 voltios; en 15.000 pesetas.

Un perol eléctrico, modelo P-E-21, a 220 voltios; en 15.000 pesetas.

Dos cazos eléctricos, modelo C-E-7, a 220 voltios; en 22.000 pesetas.

Cuatro soportes de peroles, modelo BSL-1; en 22.000 pesetas.

Un perol eléctrico, modelo P-E-14, «CR-Duró», a 380 voltios; en 22.000 pesetas.

Un perol eléctrico, modelo P-E-21, «CR-Duró», a 380 voltios; en 22.000 pesetas.

Un cocedor de tocinillos, modelo C-T-12, a 380 voltios; en 37.000 pesetas.

Veintinueve sillones tapizados, acrílicos; en 130.000 pesetas.

Veinte lámparas de cristal de Murano y plata; en 75.000 pesetas.

Una balanza automática, modelo «Super 3», número 112958; en pesetas 21.000.

Otra balanza automática, modelo SA-10-K, número 27377; en 21.000 pesetas.

Una balanza automática, colgante, modelo S-3, número 240880; en pesetas 21.000.

Una báscula modelo SA-50-K, número 30959; en 21.000 pesetas.

Otra báscula modelo DR-150-K, número 19652; en 21.000 pesetas.

Una cortadora, «Bétulo 300», número 1976, eléctrica; en 22.000 pesetas.

Una picadora «Asarra», modelo P-74, número 106823-1, de 4 CV; en pesetas 22.000.

Un pilón para cocina, número 4; en 10.000 pesetas.

Un frigorífico eléctrico, industrial, «Zanussi», modelo RS-44, sin número visible, completo; en 112.000 pesetas.

Un baño María, «Zanussi», modelo M-MBG-20, sin número visible; en pesetas 75.000.

Ocho cubas de gastrónomo, marca «Zanussi», modelo «Gastro Norm»; en 18.000 pesetas.

Una cocina industrial, «Zanussi», modelo M-CFG-20, sin número; en pesetas 150.000.

Una freidora industrial, «Zanussi», modelo M-FRG-11, sin número visible; en 95.000 pesetas.

Un lavavajillas industrial, «Zanussi», modelo M-LV-50; en 130.000 pesetas.

Un fregadero industrial, «Zanussi», modelo M-FL-11; en 20.000 pesetas.

Un lavavasos «Andrena», en pila marca «Oro», sin número visible; en 6.000 pesetas.

Un horno microondas, «Litton», modelo 7054, sin número visible; en pesetas 15.000.

Seis extintores contra incendios, «Parsi», modelo EP-12; en 24.000 pesetas.

Una registradora de moneda, marca «Hugin», modelo K42, número 1002403; otra registradora de moneda, «Hugin», modelo K42, número 3007223; una registradora de moneda, «Hugin», modelo K40, número 1018304; tres registradoras de moneda, eléctricas, igual que las anteriores, modelo K45, números 1633858, 163482 y 1633827, respectivamente; en 400.000 pesetas.

Una cafetera eléctrica, industrial, automática, de tres brazos, «Faema», modelo «Prestige», sin número visible; en 110.000 pesetas.

Otra cafetera eléctrica, industrial, automática, de dos brazos, «Faema», modelo «Prestige», sin número visible; en 72.000 pesetas.

Dos molinos de café, industriales, eléctricos, «Faema», modelo FM, sin número visible; en 22.000 pesetas.

Un termo de leche, eléctrico, de 9 litros de capacidad, «Faema», sin número visible; en 9.000 pesetas.

Un lavavajillas industrial, eléctrico, automático, marca «Zanussi», modelo M-LSE-10, sin número visible; en pesetas 135.000.

Una parrilla para asados, eléctrica, «Telisa», sin número visible, de 9 kilovatios y 380 voltios, inoxidable; en 9.000 pesetas.

Una parrilla para asados, eléctrica, «Telisa», sin número visible, de 1/4 CV, a 380 voltios, inoxidable; en 115.000 pesetas.

Dos freidoras eléctricas, inoxidables, «Telisa», sin número visible, de 60 kilovatios y 380 voltios; en 180.000 pesetas.

Otra cocina industrial, eléctrica, «Telisa», modelo «Centro», de 40 kilovatios y 380 voltios, inoxidable; en 170.000 pesetas.

Un horno eléctrico, de dos cámaras, industrial, «Telisa», modelo «Salamandra», sin número visible, de 5 kilovatios y 380 voltios; en 130.000 pesetas.

Un armario mesa-caliente, eléctrico, «Telisa», sin número visible, de 4'5 kilovatios y 380 voltios; en 190.000 pesetas.

Ciento diez sillones modelo 1694, en caoba, tapizados en terciopelo; en pesetas 166.000.

Ocho sillones modelo 1854, laqueados, tapizados en capitoné; en pesetas 12.000.

Veinticinco mesas de bambú-caoba y tapa de madera, de 0'90 x 0'90 metros; en 50.000 pesetas.

Un espejo de la casa «Gracia», de Zaragoza; en 10.000 pesetas.

Un paraguero de la misma marca; en 14.000 pesetas.

Un revistero de la misma marca; en 8.000 pesetas.

Una figura, también de la casa «Gracia»; en 6.000 pesetas.

Seis sillones modelo «Zeta», tapizados en pelleflex; en 18.000 pesetas.

Treinta sillas modelo O-S-023, tapizadas en valpam marrón; en 30.000 pesetas.

Una base de mesa, modelo T-2500, y cristal, de 130 de diámetro y 15 milímetros; en 20.000 pesetas.

Nueve elementos «Somasquini», modelo BC-45; en 90.000 pesetas.

Una mesa en bronce, redonda, «Cabrera»; en 12.000 pesetas.

Un biombo de cuatro hojas, «Cabrera»; en 10.000 pesetas.

Veinticinco cuadros diversos, «Aísa», de diferentes firmas; en 60.000 pesetas.

Un horno «Guallar», modelo tres bocas, eléctrico, inoxidable, a 380 voltios; en 300.000 pesetas.

Un amplificador de 100 vatios, «Cosesa-Standard»; treinta y un altavoces de 3 vatios, «Cosesa»; un micrófono unidireccional, «Cosesa»; y tres potenciómetros de 30 vatios, «Cosesa»; en pesetas 112.000.

Una caja fuerte, mural, «Saci», modelo A-3, sin número visible; en pesetas 9.000.

Una máquina de escribir, eléctrica, «Olympia», modelo SGE45-35, número 115248; en 36.000 pesetas.

Una máquina de escribir, manual, «Olympia», modelo SKM, núm. 126233; en 12.000 pesetas.

Una máquina de calcular, electrónica, «Canon», modelo MP-1214, número 329021; en 22.000 pesetas.

Tres mesas de oficina, de madera, «Deg», modelo 160-75; en 30.000 pesetas.

Ocho sillas metálicas y tapizadas, para oficina; en 8.000 pesetas.

Una librería de madera, de 4 x 2'10 metros, «Deg»; en 55.000 pesetas.

Dos mesas de acero inoxidable y fórmica, de 3 x 1'20 x 0'90 metros; en 20.000 pesetas.

Una mesa en acero inoxidable y fórmica, de 2'80 x 0'80 x 0'90 metros; en 8.000 pesetas.

Unos 50 metros aproximadamente de estantería metálica, galvanizada, de 0'60 metros de fondo; en 75.000 pesetas.

Una estructura metálica, cerrada, de oficina, de unos 25 metros cuadrados aproximadamente; en 45.000 pesetas.

Un coche marca «Audi-Coupé», modelo 100-S, matrícula Z-8169-E; en pesetas 500.000.

Un furgón marca «DKW», matrícula Z-3322-G; en 275.000 pesetas.

Una furgoneta marca «Renault», modelo 4-F, matrícula Z-6709-E; en pesetas 100.000.

El derecho de traspaso de los locales ocupados por la empresa apremiada en los bajos de la casa núm. 38 del paseo de Calvo Sotelo, de esta capital, con sus instalaciones eléctricas, reformas de albañilería, fontanería, suelos, tapizados, decoración, etc.; en 800.000 pesetas.

Vivienda o piso quinto, letra A, exterior, de la escalera derecha, en la planta sexta superior, de 69'19 metros cuadrados de superficie útil. Forma parte de una casa en esta ciudad, sita en la calle Italia, señalada con el número 60. Inscrita en el tomo 579 del Registro 3, libro 338 de la sección 1.ª, folio 155, finca 25.226, inscripción 1.ª; en 2.000.000 de pesetas.

Tales bienes se hallan depositados en Coronel Arce, 2, segundo C, escalera izquierda, bajo la custodia de Rafael Romero Remacha, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 27 de abril, a las once horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Que se han suplido los títulos de propiedad de la finca sacada a subasta por la correspondiente certificación del Registro de la Propiedad, debiendo entenderse que todo licitador acepta como bastante la titulación de la finca y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, aceptándolos el rematante, el cual quedará subrogado a la responsabilidad derivada de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Con relación al derecho de traspaso se advierte que el propietario del local tiene un plazo de treinta días para ejercitar el derecho de tanteo que le concede la Ley de Arrendamientos Urbanos, y que el rematante viene obligado a permanecer en el local, sin traspasarlo, por el plazo mínimo de un año, destinándolo durante este tiempo, por lo menos, al negocio de la misma clase al que venía ejercitando el arrendatario.

Dado en Zaragoza a 26 de marzo de 1979. — El Magistrado, José-Luis Falcó. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.666

Don José-Luis Falcó García, Magistrado de Trabajo de la número 1 de las de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en el proceso seguido a instancia de Agustín Palacín Agudo y otros, contra «Artesanos del Bronce» (Ángel López Orús), en reclamación de cantidad, registrado con el número 12.863 de 1975, ejecución número 9 de 1979, se ha acordado notificar la providencia de fecha 31 de enero actual, dado el ignorado paradero de «Artesanos del Bronce» (Ángel López Orús), que copiada literalmente dice así:

«Providencia. — En Zaragoza a 31 de enero de 1979. — Dada cuenta; únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra «Artesanos del Bronce» (Ángel López Orús), procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 387.606 pesetas de principal según conciliación de 22 de enero de 1979, más la de 77.000 pesetas presu-puestas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno; siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil. Líbrense para ello los despachos, precisos.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. — José-Luis Falcó García. — Ante mí, José-Luis García Ezcurdia». (Firmado y rubricado).

Y para que sirva de notificación a «Artesanos del Bronce» (Ángel López Orús), se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Zaragoza a 16 de marzo de 1979. El Magistrado, José-Luis Falcó. — El Secretario, José-Luis García.

Núm. 2.864

Don José-Luis Falcó García, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 2.501 de 1976, seguido contra Esteban Franca Nogué, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un televisor marca «Fercu», de 21 pulgadas. Valorado en 15.000 pesetas.

Una lavadora marca «Zanussi», automática. Valorada en 18.000 pesetas.

Una cocina marca «Balay», de tres fuegos, a gas butano. Valorada en 10.000 pesetas.

Una nevera marca «Edesa», de 260 litros. Valorada en 8.000 pesetas.

Total, 51.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados en Ejea de los Caballeros, bajo la custodia de Ana-María Franca Domínguez, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 27 de abril, a las once horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 27 de marzo de 1979. — El Magistrado, José-Luis Falcó. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.865

Don José-Luis Falcó García, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 1.640 de 1978, seguido contra «Servicios Especiales de Recepción y Almacenamiento de Productos Agrícolas», S. A., por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Catorce mesitas. Valoradas en pesetas 56.000.

Dos sillones. Valorados en 8.000 pesetas.

Cuatro cuadros. Valorados en pesetas 6.000.

Tres cuadros murales. Valorados en 12.000 pesetas.

Otros siete cuadros. Valorados en 10.000 pesetas.

Tres mesitas. Valoradas en 12.000 pesetas.

Siete sillas. Valoradas en 7.000 pesetas.

Dos lámparas. Valoradas en pesetas 6.000.

Cuatro mesas de despacho. Valoradas en 60.000 pesetas.

Cuatro sillones. Valorados en pesetas 16.000.

Una papelería. Valorada en 100 pesetas.

Dos ceniceros. Valorados en 400 pesetas.

Un tresillo compuesto de sofá y dos sillones. Valorado en 14.000 pesetas.

Dos compresores, completos. Valorados en 60.000 pesetas.

Un grupo electrógeno, completo. Valorado en 20.000 pesetas.

Dos máquinas de impacto, de 1/2, marca «Bosch», sin número visible. Valoradas en 20.000 pesetas.

Veinte máquinas de impacto, de 3/4, marca «Bosch», sin número visible. Valoradas en 300.000 pesetas.

Total, 607.500 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados en camino Corbera Alta, núms. 19-21, bajo la custodia de Isabel Vicente Lirón, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 27 de abril, a las once horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 27 de marzo de 1979. — El Magistrado, José-Luis Falcó. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.799

### Magistratura de Trabajo número 3

#### Subasta

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguidas por esta Magistratura a instancia de Angel Andrés García, contra Antonio Rubio Laborda, con domicilio en esta ciudad (Nuestra Señora de Bonaria, números 4-6, bajos), en autos ejecutivos número 127 de 1978, por el presente se sacan a pública subasta los bienes embargados en este procedimiento, en la forma prevenida por la Ley, término de ocho días y precio de su tasación, cuya relación circunstanciada es la siguiente:

Una máquina de coser, industrial, marca «Sigma», modelo DB-2-B755-5, número H7590669, de engrase automático, con motor eléctrico acoplado de 1/3 CV, marca «Super», núm. 086622, con su bancada y accesorios, completa y en perfecto estado de conservación y funcionamiento.

Una máquina de coser, industrial, marca «Alfa», modelo 157-679, número 105929, con su motor eléctrico acoplado de 1/3 CV, marca «Ber-Gel», número 31910, con su bancada y accesorios, completa y en perfecto estado de conservación y funcionamiento.

Otra máquina de coser, industrial, marca «Alfa», modelo 157-679, número 105917, con su motor eléctrico acoplado de 1/3 CV, marca «Ber-Gel», número 31912, con su bancada y accesorios, completa y en perfecto estado de conservación y funcionamiento.

Una máquina de coser, industrial, marca «Alfa», modelo 157-679, número 105182, con su motor eléctrico acoplado de 1/3 CV, marca «Ber-Gel», nú-

mero 31911, con su bancada y accesorios, completa y en perfecto estado de conservación y funcionamiento.

Otra máquina de coser, industrial, marca «Alfa», modelo 157-679, número 105181, con su motor eléctrico acoplado de 1/3 CV, marca «Ber-Gel», número 31905, con su bancada y accesorios, completa y en perfecto estado de conservación y funcionamiento.

Una máquina de coser, industrial, marca «Alfa», modelo 157-679, número 105953, con su motor eléctrico acoplado de 1/3 CV, marca «Ber-Gel», número 31913, con su bancada y accesorios, completa y en perfecto estado de conservación y funcionamiento.

Otra máquina de coser, industrial, marca «Alfa», modelo 157-679, número 105166, con su motor eléctrico acoplado de 1/3 CV, marca «Ber-Gel», número 31898, con su bancada y accesorios, completa y en perfecto estado de conservación y funcionamiento.

Una máquina de coser, industrial, marca «Alfa», modelo 127-500, número 127-61620, con su motor eléctrico acoplado de 1/2 HP, marca «Alconza», número 1276-138, con su bancada y accesorios, completa y en perfecto estado de conservación y funcionamiento.

Otra máquina de coser, industrial, de dos agujas, de doble puntada, marca «Mitsubishi», modelo DN-275, número 054009, de fabricación japonesa, con su motor eléctrico acoplado de 1/2 CV, marca «Mercadal», número 094092, con su bancada y accesorios, completa y en perfecto estado de conservación y funcionamiento.

Una máquina remalladora, industrial, marca «Yamata-Sewing», de fabricación japonesa, núm. Z-70184, con su motor eléctrico acoplado de 1/3 CV, marca «Simen-Super», S. A., número Z-7609, con su bancada y accesorios, completa y en perfecto estado de conservación y funcionamiento.

Una máquina industrial, para hacer patas de camisa y otras diversas aplicaciones, marca «Rimoldi», modelo «Guinalco», de 33 milímetros, «System UY-113-GS», núm. 264-38-2ML-20-447603, con su motor eléctrico acoplado de 3/4 HP, marca «Zefir-Rimoldi», número 02809, con su bancada y accesorios, completa y en perfecto estado de conservación y funcionamiento.

Una plancha industrial, portátil, eléctrica y funcionando a vapor, marca «Plavor», número 08448, a 220 voltios, con todos sus accesorios, completa y nueva.

Una plancha industrial, portátil, eléctrica y funcionando a vapor, marca «Plavor», número 06414, a 220 voltios, con todos sus accesorios, completa y no funciona.

Una plancha industrial, portátil, eléctrica y funcionando a vapor, marca «Plavor», número 08449, a 220 voltios, con todos sus accesorios, completa y nueva.

Los anteriores bienes han sido valorados por perito tasador en la cantidad de 1.450.000 pesetas.

Se encuentran depositados en el domicilio de Nuestra Señora de Bonaria, 4-6, bajos, siendo su depositario Antonio Rubio Laborda, con domicilio en General Franco, 138, segundo, de esta ciudad.

El acto de la primera subasta tendrá lugar en la sala audiencia de esta

Magistratura de Trabajo (sita en la plaza del Pilar, 2) el día 27 de abril, a las once horas de su mañana, y en caso de resultar ésta desierta, y no ser ejercitado por el ejecutante el derecho otorgado por el artículo 1.504 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se señala para la segunda subasta el día 4 de mayo, a las once horas de su mañana, y en el supuesto de resultar igualmente desierto este segundo remate, sin hacer uso de la facultad conferida por el artículo 1.505 del Cuerpo legal citado se señala para la tercera subasta el día 11 de mayo, a las once horas de su mañana, previniéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura el importe del 10 por 100, en efectivo, de la valoración, no admitiéndose en la primera subasta posturas inferiores a los dos tercios de la valoración, ni en la segunda las que no cubran los dos tercios de la tasación, rebajada en un 25 por 100. Si se llegase a tercera subasta, que saldrá sin sujeción a tipo, y hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el precio ofrecido al deudor, el cual, dentro de los nueve días siguientes, podrá pagar a los acreedores, librando los bienes, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito que previene la Ley; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero; que no se admitirán posturas que no reúnan los dichos requisitos, debiéndose estar en todo lo demás a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás textos legales de pertinente aplicación.

El presente edicto servirá de notificación en forma para la empresa apremiada.

Zaragoza a 21 de marzo de 1979. — El Secretario, (ilegible).

## SECCION QUINTA

Núm. 2.846

G A L L U R

En cumplimiento de acuerdo de este Ayuntamiento se convoca segunda subasta para adjudicación de un espacio de 1.000 metros cuadrados, en el recinto ferial, para el montaje e instalación de un pabellón de festejos durante las fiestas patronales de San Antonio, San Pedro y demás fiestas locales del presente año 1979.

Duración del contrato. — El contrato que se establezca tendrá la duración de una temporada, empezando a regir al día siguiente de la adjudicación definitiva de la subasta, hasta el día 31 de diciembre de 1979.

Tipo de licitación. — Se establece en la cantidad de 75.000 pesetas.

Garantías. — La fianza provisional será el 3 por 100 del importe del tipo de licitación, y como garantía definitiva se fija el 6 por 100 del mismo.

El licitador que resultare adjudicatario de la subasta se le tendrá en cuenta la garantía provisional a efectos

de constitución de la garantía definitiva, y a los restantes licitadores se les devolverá la fianza provisional depositada.

Presentación de proposiciones. — Podrán presentarse en la Secretaría municipal, en el plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia; se redactarán con arreglo al modelo que se facilitará en las oficinas municipales. La apertura de plicas tendrá lugar a las trece horas del día siguiente hábil al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones, en el despacho de la Alcaldía, bajo la presidencia del señor Alcalde, o Concejal en quien delegue, y con asistencia del Secretario de la Corporación, que dará fe del acta.

Se acompañará a la proposición el resguardo que acredite haber constituido la fianza provisional y la declaración a que se refiere el artículo 30 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Las proposiciones para optar a esta subasta se ajustarán al siguiente

### Modelo de proposición

Don ....., mayor de edad, vecino de ....., con domicilio en la calle ....., número ....., provisto del documento nacional de identidad número ....., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número ....., correspondiente al día ..... de ..... de 1979, sobre convocatoria de subasta de un espacio de 1.000 metros cuadrados en el recinto ferial, situado en la entrada del camino Nuevo, para montaje e instalación de un pabellón de festejos durante la temporada de 1979, se comprometo, en nombre propio (o en el de la persona o entidad que represente), a lo siguiente:

a) A satisfacer la cantidad de pesetas ..... (en letra) por el montaje e instalación del pabellón de festejos en las fiestas patronales de San Antonio, San Pedro y demás fiestas locales.

b) A aceptar íntegramente el pliego de condiciones que rige en la subasta y que declara conocer.

(Fecha, y firma del licitador)

Pliego de condiciones. — Podrá ser examinado en la Secretaría municipal durante el plazo de presentación de proposiciones.

Gallur, 27 de marzo de 1979. — El Alcalde, (ilegible).

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de Primera Instancia

Núm. 2.805

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Hace saber: Que en este Juzgado y al número 406 de 1979 se tramita expediente de adopción plena del me-

nor José-María Escobar Fernández a instancia de los cónyuges don Manuel Vela Alba y doña Alejandra Legido Polo.

Por medio del presente se cita a los padres legítimos de dicho menor, don Manuel Escobar Sánchez y doña Josefa Fernández Pedraza, en paradero desconocido, a fin de que comparezcan ante este Juzgado en término de diez días a prestar su consentimiento a dicha adopción o en otro caso les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Zaragoza a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 2.811

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 9 de mayo de 1979, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 926 de 1978, promovido por el Procurador señor Bibián, en nombre y representación de don Jesús Higuera Gil, contra «Compañía Inmobiliaria Construcción y Decoración, C.C.-22», sociedad anónima, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

1. Una máquina de calcular, eléctrica, marca «Sharp», modelo «Compet 242»; valorada en 15.000 pesetas.

2. Una máquina de escribir, eléctrica, marca «JHB», número 40249; en 16.000 pesetas.

3. Una máquina de calcular, eléctrica, marca «Sharp», modelo «Elsi-803»; en 18.000 pesetas.

4. Una mesa de despacho, de madera color caoba, y tres sillones tapizados en pana color beige; en 12.000 pesetas.

5. Una mesa de despacho, de madera color caoba, y tres sillones tapizados en skai color blanco; en 12.000 pesetas.

6. Una mesa especial para dibujo, en color verde; en 10.000 pesetas.

Depositados en poder del demandado, en Madrid (calle Jordán, número 23).

Dado en Zaragoza a veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.813

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 7 de mayo de 1979, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lu-

gar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 1.386 de 1978, promovido por el Procurador señor Peiré, en nombre y representación de don José Anento Barcos, contra "Prolasa", S. A., advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

Un camión frigorífico, marca "Barreros", cargable con 10 toneladas, matrícula Z-6233-B. Tasado en pesetas 1.000.000.

Dado en Zaragoza a veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.822

#### JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 10 de mayo de 1979, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 149 de 1979, promovido por el Procurador señor García Anadón, en nombre y representación de "Sefisa Financiaciones", S. A., contra don Julio César Teresa Calavia, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

1. Un televisor portátil, blanco y negro, marca "Inter", de 16 pulgadas, con canales de VHF y UHF; valorado en 7.000 pesetas.

2. Un frigorífico marca "Super-Ser", modelo 280; valorado en 8.000 pesetas.

3. Un aparato radio-tocadiscos-cassette, estereofónico, marca "Faro", modelo 913, "De Luxe", con un baffle; en 15.000 pesetas.

Depositados en poder del demandado, en calle Nuestra Señora de Sancho Abarca, 2, primero.

Dado en Zaragoza a veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.818

#### JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 8 de mayo de 1979, a las once horas, en la sala

audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la tercera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 90 de 1978, promovido por la Procuradora señora Alfaro Montañés, en nombre y representación de don Antonio Arellano García, contra doña María-Pilar de Luxán Buceta y don Juan-Pablo García de Luxán, advirtiéndose a los posibles licitadores;

1.º Esta subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

2.º Para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirvió de tipo para la segunda subasta, la que se celebró, sin efecto, con la rebaja de un 25 % de la tasación.

Bienes objeto de la subasta:

1. Un televisor portátil, marca "Lavis"; tasado en 7.000 pesetas.

2. Una máquina de escribir, portátil, "Olivetti"; en 1.000 pesetas.

3. Un armario vitrina, color caoba, compuesto de tres cuerpos; en pesetas 12.000.

4. Una mesa, tipo consola, extensible, color caoba; en 3.000 pesetas.

5. Un tresillo antiguo, estampado en color oro; en 12.000 pesetas.

6. Un tresillo antiguo, de nogal oscuro, tapizado en granate a rayas, modelo isabelino; en 8.000 pesetas.

7. Un sofá-cama, compuesto de dos sillones; en 12.000 pesetas.

En poder de la demandada, en paseo María Agustín, 31.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.668

#### JUZGADO NUM. 3

##### Cédula de emplazamiento

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza, en juicio declarativo de mayor cuantía, tercería de dominio número 1.060 de 1978-B, instado por don Jesús Aquerreta Azpiroz y esposa doña María-Jesús Eransus Arizcuren, contra don Salvador Planillo Iturralde, doña Pilar Guidano Zalba y "Talleres Unidos", S. A., en resolución de esta fecha, se emplaza por medio de la presente a los demandados don Salvador Planillo Iturralde y esposa doña Pilar Guidano Zalba, a fin de que dentro del término de nueve días se personen en forma compareciendo en los autos, bajo apercibimiento de que, en otro caso, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Zaragoza a dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve. El Secretario, Domingo Chimeno.

Núm. 2.670

#### JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 4 de los de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de tercería de dominio bajo el número 526 de 1978, instados

por la sindicatura de la quiebra de "Zaragozana de Despieces", S. A., representada por el Procurador señor Bibián, contra el Instituto Nacional de Previsión, representado por el Procurador señor San Pío y contra don José Muñoz Capdevila, declarado en rebeldía y en ignorado paradero, en los cuales se ha dictado sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva literalmente dice:

"Sentencia número 67 de 1979. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 13 de marzo de 1979. — El señor don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Juez del Juzgado de primera instancia número 4 de Zaragoza, visto el juicio declarativo de mayor cuantía sobre tercería de dominio, seguido por la sindicatura de la quiebra de la compañía "Zaragozana de Despieces", S. A., domiciliada en Zaragoza, representada por el Procurador don Marcial-José Bibián Fierro y defendida por el Letrado don Manuel Romeo Laguna, contra el Instituto Nacional de Previsión, representado por el Procurador don José-Ignacio de San Pío Sierra y defendido por el Letrado don Juan de San Pío y Bonéu, y don José Muñoz Capdevila, mayor de edad, casado, comerciante, en ignorado paradero y en situación de rebeldía...

Fallo: Que estimando la excepción de falta de reclamación previa en la vía gubernativa opuesta por el demandado comparecido, declaro que no procede el examen en cuanto al fondo de la pretensión formulada por la demandante, sin hacer expresa condena en cuanto las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero". (Rubricado).

Y para que sirva de notificación al demandado don José Muñoz Capdevila, en rebeldía e ignorado paradero, expido el presente edicto en Zaragoza a veintidós de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez de primera instancia, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Núm. 2.820

#### JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio de menor cuantía número 573 de 1978, seguido a instancia de «Leciñena», S. A., representada por el Procurador señor Andrés Laborda, contra don José Sánchez París, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 27 de abril de 1979, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de su tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los

bienes se hallan depositados en poder del propio demandado, con domicilio en Binéfar (calle José de Calasanz, 23), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Un camión marca «Pegaso», de cuatro ejes, matrícula PO-7.584; en pesetas 250.000.

Dado en Zaragoza a veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Núm. 2.823

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio de menor cuantía número 1.031-B de 1978, seguido a instancia de don José Granel Ramos, representado por el Procurador señor Campo Santolaria, contra don José Escaño, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 20 de abril de 1979, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de su tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder de don Antonio Tirado Bosqued, con domicilio en Zaragoza (calle Almozara, número 14), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Un torno marca «Tadu», de 1.500 milímetros entre puntos, con un motor eléctrico acoplado; en 125.000 pesetas.

2. Un torno marca «Lacfer», de 1.500 milímetros entre puntos, con un motor eléctrico acoplado; en pesetas 125.000.

Total, 250.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Núm. 2.847

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio de menor cuantía número 535-B de 1978, seguido a instancia de «Cobre», S. A., representada por el Procurador señor Magro, contra «Lavandería Buzonet», se anuncia la venta en pública y segunda subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 19 de abril de 1979, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de segunda subasta, el de tasación, con la rebaja del 25 por 100; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder de la demandada, con domicilio en Valladolid, en la calle Coinvasa, núm. 3, donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Una secadora marca «Donus-Roca», de 30 kilos de capacidad, a gas propano; en 50.000 pesetas.

2. Una máquina secadora, marca «Crolls», de 15 kilos, eléctrica; en pesetas 12.000.

3. Dos máquinas calculadoras, eléctricas ambas, una de ellas de dígitos, marca «Ricomace», modelo 1221-PD, y otra marca «Logoguarismo-Totalia»; en 30.000 pesetas.

4. Una máquina de escribir, marca «Olympia», de 170 espacios, sin número visible; en 8.000 pesetas.

Total, 100.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Juzgados de Distrito

Núm. 2.871

JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez del Juzgado de distrito número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio de cognición número 615 de 1978, que se tramita en este Juzgado a instancia de Luis Lafragueta Buisac, representado por el Procurador don Serafín Andrés Laborda, contra el titular de «Talleres Ronu» (Mariano Baselga, núm. 2), se sacan a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo de tasación, los bienes que fueron embargados a las resultas de dicho procedimiento, y que, con su valoración, aparecen reseñados en los edictos anunciadores de la primera y segunda subastas, que aparecieron insertos en los «Boletines Oficiales» de esta provincia de fechas 2 de febrero y 7 de marzo últimos, respectivamente.

Esta tercera subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 26 de abril próximo, a las doce horas.

Las condiciones para tomar parte en la misma, idénticas a las anteriores.

Zaragoza a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Fermín González. — El Secretario, Andrés Roco.

Núm. 2.682

JUZGADO NUM. 3

Don Rogelio Gállego Moré, Juez de distrito del número 3 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio en proceso de cognición bajo el número 83 de 1979, a instancia

de don José-Luis Plou Upe, mayor de edad, casado, de esta vecindad, industrial, representado por la Procuradora señora Alfaro Montañés, contra don Luis Martínez Navarro, en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, y en cuyo juicio se ha acordado emplazar a dicho demandado, don Luis Martínez Navarro, a fin de que dentro del plazo improrrogable de seis comparezca ante este Juzgado, y si lo verifica dentro de dicho término se le considerarán tres días para contestar a la demanda formulada contra el mismo, entregándole las oportunas copias de la demanda al serle notificada la providencia en la que se le tenga por personal, todo ello de conformidad al artículo 39 del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que sirva de emplazamiento al expresado demandado, expido el presente en Zaragoza a veintuno de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Rogelio Gállego. — El Secretario, Julio Merayo.

Núm. 2.833

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha por el señor Juez de este Juzgado se ha acordado citar en el «Boletín Oficial» de la provincia a Daniel Urriaga, de 31 años, soltero, nacido en San Bernardino (California), que tuvo su último domicilio en esta ciudad y actualmente en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de distrito el día 27 de abril próximo, a las once horas, al objeto de asistir al correspondiente juicio de faltas.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, Julio Merayo.

Núm. 2.870

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 364 de 1979 se ha acordado citar en el «Boletín Oficial» de la provincia a Roberto-Carlos Plaza Ballesteros, de ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de distrito (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta) el día 24 de abril y hora de las doce cuarenta, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por lesiones en agresión.

Zaragoza a veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, José A. Casado.

Núm. 2.830

JUZGADO NUM. 5

Don Miguel Zabala Apráiz, Juez titular del Juzgado de distrito número 5 de los de esta ciudad de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 24 de abril de 1979, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta de los bienes embargados al demandado en juicio de cognición número 492 de 1978, seguido a instancia del Procurador señor Bi-

bián, en representación de Germán Rey Burró, contra Antonio Avellaneda López, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; se anuncia con rebaja del 25 por 100, y que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes:

1. Un calentador marca «Corcho», modelo S-800, de dos placas; en pesetas 2.000.

2. Un televisor marca «Elbe», portátil; en 6.000 pesetas.

3. Un aparato de luz, de nueve brazos; en 3.000 pesetas.

4. Una placa solar, marca «Sol-Thermic»; en 1.000 pesetas.

Total, 12.000 pesetas.

Los bienes embargados se encuentran en poder de doña Carmen Soriano Peña.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Miguel Zabala. — El Secretario, Felipe Hernando.

Núm. 2.831

JUZGADO NUM. 5

Don Miguel Zabala Apráiz, Juez titular del Juzgado de distrito número 5 de los de esta ciudad de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 17 de abril de 1979, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados al demandado en juicio de cognición número 465 de 1978, instado por el Procurador señor Bibián, en nombre de «Confecciones Duvami», S. L., contra don José Aparisi Martínez, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes:

Cien pantalones de distintas marcas, tallas y colores; en 20.000 pesetas.

Se encuentran en poder de don José Aparisi Martínez, con domicilio en la calle Cuenca, núm. 42, de Valencia.

Dado en Zaragoza a diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Miguel Zabala. — Ante mí, Felipe Hernando.

Núm. 2.832

JUZGADO NUM. 5

Don Miguel Zabala Apráiz, Juez titular del Juzgado de distrito número 5 de los de esta ciudad de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 20 de abril de 1979, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados al demandado en juicio de cognición número 707 de 1978, seguido a instancia del Procurador señor Peiré, en representación de «Ingeniería Española», S. A., contra «Maquinaria y Metalurgia Aragonesa», S. A., haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán consignar previamente el 10 por 100 del

precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes:

Un coche marca «Seat», modelo 132, matrícula Z-2921-C; en 275.000 pesetas.

Se encuentra en poder de don Juan Carnicer.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Miguel Zabala. — El Secretario, Felipe Hernando.

Núm. 2.869

JUZGADO NUM. 5

Don Miguel Zabala Apráiz, Juez titular del Juzgado de distrito número 5 de los de esta ciudad de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 25 de abril de 1979, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados al demandado en juicio de cognición número 660 de 1978, seguido a instancia del Procurador señor Peiré, en representación de «Ventiloclíma», S. A., contra Atanasio Bintaned y Fernando Pallás, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes propiedad de don Fernando Pallás:

1. Una cafetera marca «Faema», de tres brazos, eléctrica; en 40.000 pesetas.

2. Dos molinillos de café, marca «Faema»; en 6.000 pesetas.

3. Cuatro cajas registradoras, eléctricas, marca «Hugin»; en 80.000 pesetas.

4. Dos lámparas de pie, con pantalla; en 6.000 pesetas.

5. Ocho sillones tapizados en tela acrílica; en 15.000 pesetas.

6. Dos botelleros de acero inoxidable, de cuatro puertas, sin marca visible; en 50.000 pesetas.

7. Dos máquinas de hacer cubitos de hielo, marca «Portatic», modelo 60; en 30.000 pesetas.

8. Una lámpara de cristal de Roca, de seis bombillas y seis tulipas; en 5.000 pesetas.

9. Una cámara frigorífica, con vitrina, marca «Ricesa»; en 25.000 pesetas.

Bienes propiedad de don Atanasio Bintaned Uché:

10. Una máquina de escribir, marca «Olympia»; en 7.000 pesetas.

11. Una fotocopiadora modelo 3M-270; en 100.000 pesetas.

Total, 365.000 pesetas.

Los bienes se encuentran en poder de don Atanasio Bintaned, con domicilio en Calvo Sotelo, núm. 36, de esta ciudad, y de don Fernando Pallás Miguel, con domicilio en Calvo Sotelo, 38, de esta ciudad.

Dado en Zaragoza a veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Miguel Zabala. — El Secretario, Felipe Hernando.

Núm. 2.825

JUZGADO NUM. 6

Don Rafael Burgos de Pablo, Juez del Juzgado de distrito núm. 6 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 129 del año 1977, que se sigue en este Juzgado a instancia de «Gaspar», S. A., representada por el Procurador señor García Anadón, contra Elías Labrador Manomellas, vecino de Badalona, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta los bienes siguientes:

1. Un turismo marca «Renault 12», matrícula B-3527-F; en 145.000 pesetas.

2. Un camión marca «Barreiros», con placa de matrícula B-4434-BB; tasado en 425.000 pesetas.

3. Un camión cuya marca se ignora, con placa de matrícula B-436.793; tasado en 75.000 pesetas.

Total, 645.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 25 de abril, a las diez horas, previniéndose:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que dichos bienes se sacan con la rebaja del 25 por 100 de su tasación.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Rafael Burgos. — El Secretario, Adolfo Cidoncha.

Núm. 2.827

JUZGADO NUM. 6

Don Rafael Burgos de Pablo, Juez del Juzgado de distrito núm. 6 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio verbal civil número 667 del año 1978, que se sigue en este Juzgado a instancia de «Rodamientos Estella», S. A. (Procurador señor Andrés Laborda), contra José Escaño Alfaro, vecino de Zaragoza, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y tercera subasta los bienes siguientes:

Un torno de 1 metro entre puntos, «PR», con un motor eléctrico acoplado; tasado en 125.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 25 de abril, a las diez horas, previniéndose:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que dicho torno se encuen-

tra en poder del demandado y sale sin sujeción a tipo.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Rafael Burgos. — El Secretario, Adolfo Cidoncha.

Núm. 2.627

### CALATAYUD

#### Cédula de emplazamiento

De orden de Su Señoría, en virtud de lo acordado en autos de juicio de cognición número 46 de 1978, instados por el Procurador de los Tribunales don Joaquín Alvira Zubía, en nombre y representación de don Manuel Andalus Calavia, contra don Pedro-Luis Aguado Torrealba, mayor de edad, propietario del negocio que gira con el nombre de "Bodegas Aguado Torrealba", actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, por providencia de esta misma fecha se tiene acordado emplazar al mencionado don Pedro-Luis Aguado Torrealba para que en el improrrogable plazo de seis días conteste a la demanda contra el mismo interpuesta, en la forma y con los requisitos establecidos en los artículos 41 y 42 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro de dicho término seguirá el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento en forma al citado demandado don Pedro-Luis Aguado Torrealba y su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, significando que las copias de la demanda y documentos se hallan a su disposición en Secretaría, expido el presente en Calatayud a veinte de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, José Bescós.

Núm. 2.836

### BORJA

Don Celedonio Ceña y López, Juez de distrito, por prórroga de jurisdicción, de la localidad de Borja;

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 3 de 1979 se tramita juicio verbal civil a instancia de don Julián Gómez Pellicer, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de Borja, contra doña Piedad Eizmendi Almunia, vecina de Madrid, y contra la herencia yacente y herederos desconocidos de doña Josefa Ulloa y Ponce de León, cuyo último domicilio lo tuvieron en Madrid, sobre ampliación de servidumbre de paso por finca rústica, sita en la partida «El Tronco», del término municipal de Borja, con cuan-

tía fijada en 9.000 pesetas, en cuyos autos se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Juez señor Ceña y López. — Juzgado de distrito de Borja a 28 de marzo de 1979. — Efectuada la ratificación de la demanda por el actor se convoca a las partes a juicio verbal civil, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (Parque de San Francisco, núm. 2) el día 27 de abril próximo, a las once horas de su mañana (no señalándose antes al amparo de lo establecido en los artículos 725 y 726 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), y a cuyo fin cítese en forma a las partes, haciéndolo a la demandada doña Piedad Eizmendi Almunia por medio de exhorto a Madrid, y a la herencia yacente y herederos desconocidos de doña Josefa Ulloa y Ponce de León por medio de edictos, que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el que corresponda de Madrid (su última residencia), remitiéndose otro edicto al Excmo. señor Gobernador de la provincia para su publicación en el «Boletín Oficial» de la misma, advirtiéndose a las partes que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Lo mandó y firma Su Señoría, de lo que, como Secretario, doy fe. — Celedonio Ceña. — J. Herrero». (Rubricados).

Dado en Borja a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y nueve. El Juez, Celedonio Ceña. — El Secretario, J. Herrero.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.874

### COOPERATIVA DEL CAMPO «SAN ANTONIO», DE ALAGON

#### Convocatoria

Se convoca a todos los socios de la sección de alfalfa de esta Cooperativa a la Asamblea general que se celebrará el día 8 de abril de 1979 (domingo), a las diez horas de la mañana en primera convocatoria y a las once horas de la misma mañana en segunda, en los locales del pabellón de fiestas del Ayuntamiento, sito en calle Carrera Caballos, sin número, de esta localidad, con arreglo al siguiente

#### Orden del día

- 1.º Lectura del acta de la sesión anterior.
- 2.º Presentación del estado actual de la campaña de alfalfa de 1978-79.

3.º Fijar las cuotas de entrada para los nuevos socios de la sección.

4.º Renovación de los componentes de la Comisión de gobierno de la sección de alfalfa.

5.º Normas complementarias de recolección para la próxima campaña de 1979-80.

6.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

Alagón, marzo de 1979. — El Consejo Rector.

Núm. 2.873

### COOPERATIVA DEL CAMPO «SAN ANTONIO», DE ALAGON

#### Convocatoria

En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Cooperación, Reglamento para su aplicación y Estatutos por los que se rige esta Cooperativa, se convoca a todos los asociados a Asamblea general ordinaria con carácter de extraordinaria, que, previos los trámites legales, se celebrará el próximo día 22 de abril (domingo), en los locales del pabellón de fiestas del Ayuntamiento, sito en calle Carrera Caballos, sin número, de esta localidad, a las diez horas de la mañana en primera convocatoria y a las once horas de la misma mañana en segunda convocatoria, para tratar los asuntos que figuran en el siguiente

#### Orden del día

- 1.º Lectura del acta de la sesión anterior.
- 2.º Informe de los interventores de cuentas.
- 3.º Lectura y aprobación, si procede, de la memoria, balances, cuentas de resultados y distribución del remanente líquido del ejercicio de 1978.
- 4.º Fijar las cuotas que habrán de satisfacer los socios en el año 1980 y destino que se ha de dar a las mismas.
- 5.º Ratificar acuerdos anteriores sobre la facultad del Consejo Rector para concertar operaciones de crédito y límite de los mismos.
- 6.º Renovación parcial y reglamentaria de miembros del Consejo Rector e interventores de cuentas.
- 7.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

Las cuentas y sus comprobantes se hallan a disposición de los socios que quieran examinarlas, hasta un día antes de la celebración de la Asamblea general.

Alagón, marzo de 1979. — El Consejo Rector.

IMPRESA PROVINCIAL - ZARAGOZA

## PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

### INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.  
Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.  
PRECIO: En la «Parte oficial», 35 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 40 pesetas ídem ídem.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año ... .. 3.000 pesetas  
Especial Ayuntamientos, por año ... .. 2.000 pesetas  
Venta de ejemplares sueltos  
Número del año corriente: 15 pesetas.  
Número del año anterior: 25 pesetas.  
Número con dos años de antigüedad en adelante: 40 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones